



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: CAJA DE VIVIENDA POPULAR

Demandado: CRISTOBAL LOZANO RODRÍGUEZ

Rad. 110014189037-2021-00067-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 468 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real de mínima Cuantía a favor de **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** y en contra de **CRISTOBAL LOZANO RODRÍGUEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Escritura pública No. 2111 del 30 de junio de 2000

1.1. Por la suma de **\$5.021.088** por concepto de capital contenido en la escritura pública base de esta acción.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 1.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda -15 de enero de 2021-, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$7.815.563** por concepto de intereses de plazo contenidos en la escritura pública base de esta acción.

1.4. Por la suma de **\$1.101.117** por concepto de las primas de seguro contenidos en la escritura pública base de esta acción.

2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40293282**. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

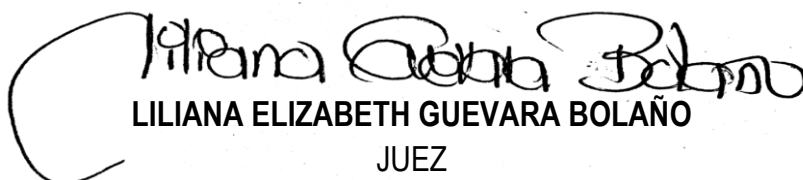
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE al ejecutado personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibidem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **VICTOR GUILLERMO CAÑON BARBOSA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título ejecutivo del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 037

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA